



# Respuesta a recomendación 189/2022

2 mensajes

Para: glmorales@ondh.org.mx

27 de octubre de 2022, 18:13

Estimada licenciada Grecia Lellani Morales Hurtado, sin a la presente para enviarle un cordial saludo, así como para remitirle, por instrucciones de la maestra María Raquel Barajas Monjarás, titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del estado, la versión electrónica del oficio suscrito por la titular de la Secretaría de Gobierno del estado, en la se que emite respuesta a la recomendación de mérito, así como sus anexos correspondientes.

Agradezco de antemano la atención al mismo, y me reitero a sus órdenes, a la vez que le solicito sea tan amable de confirmar la recepción de este correo.

Coordinación General Jurídica

Bvda. Guanajuato s/n, Col. Pózusos,  
(Frente al Supremo Tribunal de Justicia del Estado)  
Cp 36069  
Tel.- (473) 7310472, 731 04 72,  
731 0376 Y 731 00 22

## CORREO OFICIAL INSTITUCIONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Con motivo de las medidas de Ahorro y Austeridad implementadas por la Administración Pública Estatal, se ha privilegiado el envío de esta comunicación a través de la plataforma de correo electrónico oficial, en lugar de hacerlo a través de medios impresos, contando con la misma validez jurídica.

Lo anterior, con base en las políticas de ahorro, racionalidad y austeridad del gasto público, contenidas en el artículo 10 y 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 33, párrafo tercero, fracciones II y III, de los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuesta de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2014.

La información contenida en este correo electrónico es confidencial. Si usted no es el destinatario no puede copiar, reenviar, abrirlo, usar cualquier parte de él. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor déjelo así como todas las copias de su sistema y notifique al remitente inmediatamente por el correo electrónico. No puede garantizarse que las comunicaciones de Internet sean oportunas, seguras, libres de error o virus. El remitente no acepta obligación por cualquier error u omisión que se generen como resultado.

La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública.

anexos 189-2022.zip

respuesta SG GTO octubre - recomendación 189-2022.pdf  
636K

Grecia Lellani Morales Hurtado <glmorales@ondh.org.mx>

27 de octubre de 2022, 18:47

Coordinación General Jurídica Consejería y Enlace de Gobernatura

Anteponiendo un cordial saludo, confirmo la recepción de la información remitida, quedando a la espera del original vía postal.



**Lic. Grecia Leilani Morales Hurtado**

**Asesora Adjunta**

**Coordinación General de Seguimiento de  
Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos**

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Tel. 55 5681 8125 Ext. 5514

Periferico Sur 3453, San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena  
Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

**Referencia.:** RECOMENDACIÓN No. 189/2022.

Sobre el caso de violación a los derechos humanos, a la seguridad jurídica y a la legalidad por falta al deber de debida diligencia, así como por incumplimiento al deber de cuidado y al acceso a la información en agravio de V.

**Asunto:** Se emite pronunciamiento.

Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2022.

**MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL**  
**DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**P R E S E N T E.**

Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo, Secretaria de Gobierno del Estado de Guanajuato, en representación del Gobierno de esta entidad federativa, con las atribuciones conferidas por los artículos 80 párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2, 13, fracción I, y 23, fracciones I, incisos a) y c), y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 6, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de esta entidad federativa, respetuosamente comparezco para exponer:

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso B del artículo 102 Constitucional, y 46, tercer párrafo, inciso a) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en lo subsecuente Ley), respetuosamente expongo:

Es una constante del Gobierno de esta entidad federativa, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, en virtud del deber impuesto en tal sentido a todo orden de gobierno, en el



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este cumplimiento no solo ha quedado en el discurso, sino es constatable a través de las diversas acciones implementadas en torno a ello, y del cual ese Organismo garante de los derechos humanos es testigo, asumiéndose asimismo como una visión de gobierno, por lo que es compromiso indeclinable y permanente de las autoridades del estado de Guanajuato, su amplia disponibilidad para colaborar y coadyuvar en su fortalecimiento, considerando que solo a través de las acciones pertinentes, es posible consolidar un verdadero Estado de derecho.

En este contexto, se coincide con que el trabajo que realizan las y los defensores de derechos humanos resulta fundamental en la consolidación de un Estado democrático, pues colaboran directamente en combatir la impunidad, la corrupción, el abuso de poder y la injusticia, lo que conlleva una mejora en las condiciones sociales, políticas, económicas y promover la toma de conciencia respecto del tema.

Por ello, en el estado de Guanajuato se encuentra vigente desde octubre de 2017 la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, en la cual se contemplan garantías locales para la protección de este grupo, entre la que destaca el Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato como órgano con facultades para emitir un conjunto de acciones y medios referentes a la prevención y protección del beneficiario y su familia, mismas que la ley define como *medidas* y las cuales se dividen en *medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección*. El Consejo Estatal, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la ley local, podrá coordinarse con el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Mecanismo), así como realizar acciones concurrentes.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

En el caso particular, el reproche realizado en la Recomendación 189/2022 se refiere de manera exclusiva a las acciones dentro del marco de del Mecanismo previsto en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Ley federal). Dentro de la resolución se tuvieron como acreditados los siguientes hechos:

- a) El 19 de febrero de 2020, **V.** fue incorporado al Mecanismo como consecuencia del desempeño de su labor de defensa de derechos humanos en el estado de Guanajuato. (Párrafo 23).
- b) En fecha 31 de marzo de 2021, la Junta de Gobierno del Mecanismo aprobó el Plan de Protección a favor de **V.**, el cual contenía, entre otras medidas de protección, una mesa de trabajo con el objeto de analizar las medidas de protección, así como la problemática de fondo sobre el hostigamiento e intimidación por las autoridades que señalan como agresores, en la que participarían por parte de Guanajuato la Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública, así como la Fiscalía General del Estado y la Procuraduría de los Derechos Humanos. También se contaría con la participación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (Párrafo 25)
- c) El día 06 de agosto de 2021 AR4 solicitó a AR5, a través del oficio UER/837/2021, señalara fecha y hora en su agenda de trabajo en el mes de septiembre, para dar cumplimiento al acuerdo y establecer la reunión de trabajo, sin que se haya dado seguimiento alguno a dicho oficio, y sin que obre constancia alguna de respuesta por parte del Enlace del Gobierno de Guanajuato. (Párrafo 56)



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

- d) En fecha 13 de junio de 2022, el Mecanismo informó que el 4 de febrero de 2022, se realizó una mesa de trabajo en la cual participaron la Secretarías de Gobierno y de Seguridad Pública, así como la Fiscalía General del Estado y la Procuraduría de los Derechos Humanos, esto sin la presencia de [REDACTED] (Párrafo 26)
- e) Obra oficio número UER/097/2022 de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por AR5 dirigido a la Secretaría de Gobierno en el que extiende una convocatoria para una reunión virtual el día 4 de febrero de 2022 a las 11 horas, asimismo, solicita hacer extensiva la invitación a la Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía estatal y el organismo local de protección de derechos humanos, sin que se advierta constancia alguna respecto de la convocatoria a la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o a V. (Párrafo 64).
- f) Se celebró reunión virtual en fecha 4 de febrero de 2022 a las 11:00 horas, tomando como acuerdo dar seguimiento a la implementación de medidas otorgadas por la Junta de Gobierno del Mecanismo a favor de la ahora víctima. (Párrafo 65)

Como se advierte en el inciso c), el Mecanismo solicitó a AR5 señalara fecha para llevar a cabo la reunión a la que se hace referencia en el inciso b), sin que conste evidencia de respuesta a dicho oficio, razón que se estima suficiente para emitir señalamiento de reproche, pues se resolvió:

*«86. Bajo esa tesitura, se advierte que, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio de cooperación de referencia, así como de aquellas que emanan de lo dispuesto en los artículos 47, fracciones I y III, de la LPPDP; así como 50 y 51, fracciones I y II, del RLPPDP, a cargo de AR5, no se cumplió, toda vez que en su calidad de enlace del Gobierno del Estado tiene el deber de garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, por lo que debía dar un seguimiento*



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

*puntual a las acciones realizadas en el ámbito de competencia de las autoridades dentro de esa entidad federativa, sin que lo hubiera realizado; por lo que es evidente que dicha autoridad faltó al deber de debida diligencia y de cuidado por inobservancia de tales disposiciones normativas».*

A efecto de establecer si existe una violación a los derechos humanos por omisión de AR5, de conformidad con los hechos y razonamientos expuestos en la resolución, es necesario atender al contenido normativo de las leyes y reglamentos citados.

Las fracciones invocadas del artículo 47 de Ley federal indican:

*«Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:*

*I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley*

*(...)*

*III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades...».*

En tanto, los artículos 50 y 51, fracción I y II, del Reglamento de la Ley federal establecen:

**«Artículo 50.-** Los convenios de cooperación celebrados con las entidades federativas, tienen como objeto la operación eficaz y eficiente del Mecanismo. La Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, celebrará los convenios de cooperación con las entidades federativas.

**Artículo 51.-** Para la celebración de los convenios, se procurará establecer, además de las obligaciones señaladas en la Ley, las siguientes obligaciones por parte de las autoridades de las entidades federativas:



**PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO**

- I. Ejecutar e implementar las Medidas Preventivas, de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que les sean solicitadas por la Coordinación Ejecutiva Nacional, y*
- II. Realizar el seguimiento puntual de las medidas que hayan sido implementadas en la entidad en cuya implementación tenga participación».*

De la lectura de los numerales anteriores, se aprecia la existencia de una obligación, por parte de las personas representantes designada por Convenios, de dar cumplimiento a las medidas que se hayan implementado en cada caso concreto.

En este sentido, el sustento fáctico del reproche es la alegada falta de respuesta a un oficio por el que el Mecanismo solicitó fecha a AR5 para realizar una reunión conjunta con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales para dar seguimiento al Plan de Protección dictado a favor de **V**. Esta reunión era parte del Plan de Protección.

A nuestra consideración, la falta de respuesta del oficio UER/837/2021 por parte de AR5 para que señalara al Mecanismo fecha y hora en el mes de septiembre 2021 para efectuar la reunión de trabajo, no implica de suyo una falta de atención al Plan de Protección, pues en todo caso correspondía al Mecanismo, como institución rectora del proceso, establecer una fecha y hora para que todas las instancias involucradas participaran de la misma.

En otras palabras, no resulta lógico ni jurídico que la omisión de respuesta a un oficio para señalar fecha y hora por parte de AR5 implica la negativa de atender a la misma, máxime que el Mecanismo en pleno ejercicio de su potestad en la materia era quien debía señalar o determinar hora y fecha para tal efecto, pues se reitera que el garante del debido proceso en el seguimiento al Plan de Protección es el Mecanismo.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

Al respecto, se desconocen las razones por las cuales el Mecanismo no citó a la autoridad estatal, ni al resto de las instancias involucradas en el Plan de Protección a favor de V., pues dicho proceso correspondía de manera exclusiva al referido Mecanismo, en concreto a la Unidad de Evaluación de Riesgos, conforme al artículo 44 del Reglamento de la Ley federal, que reza:

*«Artículo 44.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva Nacional, quien además de las atribuciones señaladas en la Ley, definirá un plan de protección integral de acuerdo a las características del Peticionario o Beneficiario».*

Aunando a lo anterior, el artículo 23 de la Ley federal, señala las facultades de dicha Unidad de Evaluación de Riesgos, entre las que destacan proponer Medidas de Prevención y Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas.

Por ende, la decisión de no organización de la reunión por la que se hace el reproche, es ajena a la facultad de AR5, por lo que no existen elementos normativos para emitir una recomendación por su alegada omisión, pues la ausencia de respuesta respecto del oficio UER/837/2021, no tiene relación directa con la determinación del Mecanismo de materializar dicha junta en la fecha señalada. Por lo tanto, se concluye que la determinación de no agendar la reunión en dicha fecha, no puede ser reprochado a la autoridad local, pues la responsable de convocarla era el multicitado Mecanismo.

Así, ante la ausencia de una reunión de seguimiento correspondiente al ámbito del Mecanismo, no es fáctica ni lógicamente posible incurrir en una falta de atención a la misma por parte de AR5.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

En cuanto a las reuniones de seguimiento, consta dentro de la resolución, en el párrafo 65, que la Secretaría de Gobierno participó en la reunión del 4 de febrero de 2022, convocada por el Mecanismo, a la cual también asistieron virtualmente Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad Pública estatal, así como la Fiscalía General local y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en la cual se abordaron las medidas de protección con que cuenta V, tomando como acuerdo dar seguimiento a la implementación de medidas otorgadas por la Junta de Gobierno del Mecanismo a favor de V.

Tal y como consta en la tarjeta informativa del expediente MEC/CEN/022/D/E/2022, en la que se hace referencia a la reunión celebrada el día 4 de febrero de 2022, misma que fue convocada por el Mecanismo mediante oficio UER/097/2022. En el texto de dicho documento se hace evidente que las autoridades estatales, y en concreto la Secretaría de Gobierno, han dado cumplimiento a las medidas en cuestión, así como reiterado la disposición para implementar las mismas o subsecuentes, pues en dicha tarjeta se transcribe:

*«El representante de la Fiscalía del Estado menciona que no se tienen datos respecto de hostigamiento por parte de elementos de la corporación en contra de la persona beneficiaria y/o del colectivo en comento. Y que las carpetas iniciadas por el colectivo se encuentran en trámite y que cuando guste la persona beneficiaria puede solicitar información al respecto.*

*El representante de la Secretaría de Seguridad Pública menciona que ese ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Mecanismo y está atento ante cualquier situación que pudiera solicitar la persona beneficiaria.*

*El representante de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato menciona que se ha dado cumplimiento a las medidas establecidas por la Junta de Gobierno de este Mecanismo y están abiertos ante cualquier solicitud de posterior reunión relacionado con el caso de la persona beneficiaria.*



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

**Acuerdo.** *Se da seguimiento a la implementación de las medidas otorgadas por la Junta de Gobierno del Mecanismo a favor de la persona beneficiaria V., asimismo, se desahoga la reunión de mérito con autoridades del estado de Guanajuato.*

*Por lo anterior, siendo las 12:10 horas del día 04 de febrero del 2022, se da por concluida la mesa de trabajo, donde participaron los representantes de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Fiscalía General del Estado de Guanajuato, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Secretaria de Gobernación, a través del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos».*

Con esta evidencia, se acredita que el funcionario AR5 sí atendió las reuniones que sí fueron agendadas y efectuadas por instrucciones del Mecanismo, en las que sustantivamente se dio seguimiento y acuerdos al Plan de Protección, lo que revela la voluntad de participar proactivamente en este proceso y garantizar los derechos humanos de V.

Aunado a lo anterior, existen constancias con las que se justifica que la autoridad estatal, y en concreto AR5, dio seguimiento sustantivo a las medidas dictadas a favor de **V.**, por lo tanto, cumplió con las obligaciones constitucionales de proteger, respetar y garantizar los derechos del particular.

A continuación, se hace la relatoría de los hechos y pruebas documentales que demuestran la atención brindada por autoridades estatales, y por AR5 en lo particular, a **V.**

1. El 14 de febrero de 2020, personal del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Guanajuato, se entrevistó con **V.** a efecto de conocer los hechos que hacían presumir que se encontraba en riesgo, y en su caso, poder canalizarlo al Mecanismo Federal.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

En la entrevista, **V.** refirió que los días 11 y 12 de febrero de 2020 fue seguido por personas a bordo de unos vehículos, que presume eran elementos de la Fiscalía General del Estado. Información que fue remitida de inmediato al Mecanismo Federal.

2. El 18 de febrero de 2020, alrededor de las 19:55 horas, personal del Consejo Estatal recibió una llamada telefónica de **V.**, quien informó que acababa de recibir en su celular una llamada donde recibió amenazas de muerte.
3. Derivado de esa llamada, el Consejo Estatal realizó las siguientes acciones y comunicaciones el citado 18 de febrero:
  - a. A las 20:03 horas, se realizó comunicación con el Jorge Ruiz del Ángel, Director de Recepción de Casos y Reacción Rápida, del Mecanismo Federal, para ponerle en conocimiento de los hechos que acababan de ser referidos por **V.**
  - b. A las 20:07 horas, se compartió al Mecanismo Federal el contacto de **V.**, y se les refirió que Gobierno del Estado estaba al pendiente en caso.
  - c. A las 20:16 horas, se contactó con el Mecanismo Federal, en el que indicaron que solicitaría a la Guardia Nacional diera vigilancia a **V.**
  - d. A las 20:42 horas, ante el retraso de la protección federal, se tomó la decisión de solicitar apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (SSP), a fin de contactar al defensor y salvaguardar su integridad y vida.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

- e. A las 21:04 horas, la SSP, reportó que ya se están desplazando Unidades de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.
  - f. A las 21:26 horas, las Unidades de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, reportan que el defensor ya está a salvo y en custodia de varias unidades, y se le daría acompañamiento para que pudiera trasladarse y dejar hasta su domicilio a la persona que lo acompañaba cuando recibió la llamada, que posterior a ello lo iban a trasladar a la Fiscalía General del Estado para interponer su denuncia correspondiente.
4. El 19 de febrero de 2020, personal del Consejo estatal retomó comunicación con V., para dar seguimiento a su caso, quien respondió los mensajes manifestando que habló con el Director de Recepción de Casos y Reacción Rápida, del Mecanismo Federal, y que ya le habían explicado la situación, y que quería la protección de esa instancia.

Se le reiteró el apoyo del Consejo Estatal, en caso de que algo llegare a requerir.

5. Mediante oficio URC/115/2020, de fecha 19 de febrero del 2020, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, del Mecanismo Federal, emitió medidas en favor de V. Las medidas otorgadas fueron:
- a. Se proporcione vigilancia permanente fuera del domicilio particular de V. en el domicilio que para el caso proporcione el beneficiario.
  - b. Se proporcione a los beneficiarios número telefónico para atender casos de emergencias por parte de la Policía Estatal.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

6. Mediante oficio UER/DEER/1180/2020, de fecha 10 de julio de 2020, el Mecanismo Federal, solicitó al gobierno estatal información respecto si se ha tenido conocimiento de alguna situación de riesgo referida **V.** y si se ha implementado alguna medida de protección en favor de las mismas.

En seguimiento ese oficio, la SSP emitió el oficio SSP/DGJyDH/1230/2020, por el que informó que no ha tenido conocimiento de alguna situación de riesgo por las personas evaluadas, así como no haber recibido llamada en los números de emergencias otorgados a las mismas, y que se seguía brindando la medida de protección antes dictadas, situación que se hizo extensiva a la autoridad requisitora.

7. A través de oficio CNDH/QVG/38852, de fecha 12 de agosto de 2020, la Quinta Visitaduría General de la CNDH, solicito información en colaboración por la queja presentada por **V.** por actos de hostigamientos y persecución por sujetos armados y desconocidos.
8. Por similar SubVyDP/751/2020, de fecha 28 de agosto de 2020, AR5, entonces subsecretario de Vinculación y Desarrollo Político, rindió informe a la Quinta Visitaduría, justificando el motivo de su llamada con el **V.** y el actuar de los elementos de Seguridad Pública, que al ver gente armada dentro de un vehículo procedieron a revisarlos.
9. Mediante oficio UER/DEER/122/2021, de fecha 08 de febrero de 2021, el Mecanismo Federal, solicitó información relativa al caso de los integrantes de los Colectivos "A tu encuentro" y "Sembrando Comunidad", sobre si se ha tenido conocimiento de alguna situación de riesgo referida por las personas evaluadas, y si se ha implementado alguna medida de protección en favor de las mismas



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

10. A través de los oficios SPI/1157/2021, SPI/1306/2021 y SPI/1582/2021, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG), solicitó apoyo para la localización de los escoltas del servicio de protección federal mismos que acompañaban a **V.**, en los hechos que se presume son violatorio de sus derechos humanos, a efecto que rindieran sus testimonios por las quejas presentadas por el defensor en contra de elementos de seguridad pública estatal, dicho oficios fueron remitidos al Mecanismo Federal encargado de su protección, para su trámite correspondiente.
11. En fecha 11 de marzo de 2021, la Quinta Visitaduría General de la CNDH, mediante oficio CNDH/QVG/818, solicitó información a efecto de conocer si **V.** se encontraba incorporado al Consejo Estatal. Información proporcionada a la Visitaduría mediante oficio SubVyDP/199/2021.
12. Las medidas actualmente vigentes se notificaron a través de oficio CEN/0731/2021, por parte del Mecanismo de Protección Federal, de fecha 09 de abril de 2021, consistente en:
  - a. Se notificó a los Municipios de Salamanca, Irapuato y Guanajuato, que la persona beneficiaria, se encuentra incorporado a ese Mecanismo de Protección.
  - b. Números de contacto de emergencia a favor de la persona beneficiaria por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.
  - c. Implementación de rondines aleatorios de forma semanal en el domicilio residencial de la persona beneficiaria.

Medidas que fueron notificadas a las autoridades encargadas de su implementación a través de los oficios SubVyDP/226/2021, SubVyDP/228/2021, SubVyDP/229/2021 y SubVyDP/230/2021.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

13. Posteriormente se emitió el oficio SubVyDP/272/2021, dirigido al Mecanismo Federal a través del cual se comparte el similar SSP/DGJyDH/1309/2021, por el que la SSP informa el cumplimiento de medidas dictadas.
14. El 7 de mayo de 2021 se recibieron los oficios UER/526/2021 y UER/527/2021 con la información solicitada por la PRODEGH, misma que fue enviada a dicho organismo estatal a través de los oficios SubVyDP/293/2021 y SubVyDP/294/2021.
15. El 14 de junio de 2021, se recibió solicitud de información por parte de la PRODEGH sobre la identificación de personal que escoltaba al beneficiario el día 01 de julio de 2020, solicitud que fue respondida a través del oficio UER/0716/2021.
16. En fecha 06 de agosto de 2021, se recibió el oficio UER/0837/2021, suscrito por la Subdirectora de Enlace con Entidades Federativas del Mecanismo, mediante el cual comunicó el acuerdo de la Junta de Gobierno JG/ORD/169/2021, de convocar a una mesa de trabajo para analizar las medidas de protección, así como la problemática sobre el hostigamiento e intimidación dirigidas a **V**.

Sin embargo, como ya se ha dicho, la instancia encargada del proceso no agendó la misma, sino hasta la reunión del 4 de febrero, ya referida en múltiples ocasiones, y que se señala en el punto 18.

17. Mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por la Subdirectora de Enlace con Entidades Federativas, del Mecanismo Nacional, solicitó remitir las bitácoras de los rondines realizados al beneficiario V. en virtud que el beneficiario presentó una queja ante la CNDH, por el incumplimiento de medidas.





PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

La SSP compartió el similar SSP/DGJyDH/3250/2021, donde proporciona las bitácoras de los rondines implementados para el cumplimiento de la medida.

**18.** A través del oficio UER/097/2022, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Evaluación de Riesgos, se convocó a una mesa de trabajo para el día 04 de febrero de 2022 a las 11:00 a.m. en modalidad virtual, misma que se citó a personal de Seguridad Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Secretaría de Gobierno y personal del Mecanismo Federal.

Conforme a la relatoría expuesta y las constancias que se indican, de las cuales se anexan copias simples, se demuestra que el Gobierno del Estado de Guanajuato y el funcionario AR5, han sido diligentes en dar cumplimiento a las medidas ordenadas por el Mecanismo, así como en seguir los procesos que este determina, y más aún, en garantizar sustantivamente la seguridad e integridad de V., pues tanto de las evidencias indicadas, así como del cúmulo probatorio referido en la resolución de mérito, no se desprende que AR5 hubiese en algún momento incurrido en una falta u omisión que implique una desatención a sus deberes de protección, respeto y garantía de los derechos humanos de V., y que en particular, sustantivamente hubiese desplegado una acción u omisión que afectara directamente los derechos del particular.

Si bien es cierto que mediante el oficio UER/0837/2021, la Subdirectora de Enlace con Entidades Federativas solicitó a la autoridad estatal se le indicara una fecha tentativa en el mes de septiembre de 2021 para dar cumplimiento al acuerdo JG/ORD/169/2021 y establecer una reunión de trabajo, no menos es cierto que el acuerdo emitido por la Junta de Gobierno del Mecanismo impuso una obligación a la Unidad de Evaluación de Riesgos, para que a través del área de seguimiento convocara a dicha mesa de trabajo.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

Es decir, la CNDH no puede reprochar la omisión formal de dar respuesta al oficio UER/0837/2021, ya que como se mencionó en el oficio S.G. 925/2022, la Secretaría de Gobierno sí entabló comunicación con personal del Mecanismo, pues independientemente de que se proporcionara o no la fecha solicitada, quien tenía la obligación de convocar a la mesa era la Unidad de Evaluación de Riesgos, como se muestra a continuación:

*«6. La Coordinación Ejecutiva Nacional solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos que, a través del área de seguimiento, se convoque al Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, Unidad Estatal de Protección, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a una mesa de trabajo que analice las medidas de protección de los integrantes del colectivo, así como la problemática de fondo sobre el hostigamiento e intimidación por las autoridades que se señalan como agresores...».*

Sustenta la afirmación anterior el propio actuar de la Unidad de Evaluación de Riesgos, pues como se observa en el oficio UER/097/2022, la Coordinadora de la Unidad de Evaluación de Riesgos, expidió la convocatoria para llevar la mesa de trabajo, es decir, dicha Unidad fijó la fecha y día para el desarrollo de la referida reunión del 2022. El único deber de la Secretaría de Gobierno era hacer extensiva la invitación a la Secretaría de Seguridad Pública estatal, la Fiscalía local y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Es necesario, precisar que resulta inexacta la afirmación contenida el párrafo 80 de la Recomendación, al expresar que la solicitud de una fecha tentativa para la mesa de trabajo, se fundamentó en el convenio de cooperación, firmado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y la Junta de Gobierno del Mecanismo, ya que en el oficio UER/0837/2021, no se cita el mencionado convenio, por lo que no cumple con la exactitud y precisión de la cita de normas legales, por lo que no se puede afirmar que dicho convenio sirvió como fundamento para la emisión del oficio.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

Reafirma lo anterior, el contenido del resto de los puntos del plan de protección, donde textualmente se especifica que la Coordinación Ejecutiva Nacional solicitará a través del enlace por convenio del Estado de Guanajuato, realice ciertas acciones, siendo el caso que la demora en el cumplimiento al punto donde se establece que la Coordinación Ejecutiva Nacional solicitará al Unidad de Evaluación de Riesgos que, a través del área de seguimiento, se convoque al Gobierno del Estado de Guanajuato, a una mesa de trabajo, no es imputable a la Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, pues no se le fijó obligación al respecto, ni siquiera como enlace del Estado de Guanajuato, como sí ocurrió en otros puntos del plan de protección.

Con base en las razones referidas supralíneas, se estima que no existen elementos fácticos ni normativos que demuestren la existencia de una omisión jurídicamente reprochable a AR5, pues este en todo momento atendió las reuniones programadas y efectuadas, mientras que la ausencia u omisión en su organización no le puede ser reprochado, pues el responsable del proceso es el Mecanismo, es decir una autoridad federal.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 46 de Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 136 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se informa sobre la **no aceptación de la Recomendación 189/2022**, por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Lo anterior no resulta óbice para reiterar la disposición del Gobierno del Estado para continuar con las medidas de protección implementadas o que, en su caso, se establezcan subsecuentemente a favor de **V.**, y en general garantizar en todo momento sus derechos humanos. Asimismo, se reitera la determinación de la entidad de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas que residan o transiten por la entidad, así como de mantener un trabajo coordinado con esa defensoría nacional.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GUANAJUATO

Sin otro particular, le reitero de mis consideraciones la más alta y distinguida.

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Libia Dennise García Muñoz Ledo".

*a*  
MTRA. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.c.p.

- Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.- Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.- Para su superior conocimiento.
- Mtra. María Raquel Barajas Monjarás.- Coordinadora General Jurídica.- Para su conocimiento.